MEMORIAL DIRIGIDO AL TRAMITE RADICADO. 05001-40-03-013-2022-00671-00

JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT <julionop22@gmail.com>

Mar 16/05/2023 12:10 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rvelez@vjasociados.com <rvelez@vjasociados.com>;jsalazar@vjasociados.com <jsalazar@vjasociados.com>;judiciales@arrendamientossantafe.com <judiciales@arrendamientossantafe.com>;simonjimenezmoreno@gmail.com <simonjimenezmoreno@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

ESCRITO CONTESTACION DEMANDA RAD. 2022-00671.pdf;

Medellín, 16 de Mayo de 2023

Buenos Tardes;

Estimados Funcionarios:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN (ANTIOQUIA) por el presente respetuosamente me permito aportar memorial dirigido al trámite procesal:

DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDA POR ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U CONTRA MIGUEL ANGEL JIMENEZ BARONA y OTROS

RADICADO. 05001-40-03-013-2022-00671-00

Se acompañan al presente memorial archivos PDF que contiene, escrito de contestación, poder y pruebas.

Atentamente,

JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT

C.C. No. 7.141.978 de Santa Marta
T.P No. 133.653 del CSJ
APODERADO MIGUEL JIMENEZ

SEÑOR:

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

E. S. D.

::

ASUNTO: DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDA POR ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U CONTRA MIGUEL ANGEL JIMENEZ BARONA y OTROS

RADICADO. 05001-40-03-013-2022-00671-00

::

JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT, mayor y vecino de Medellín (Antioquia) abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.141.978 y portador de la T.P. No. 133.654 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en uso del mandato especial que me fue conferido por el señor **MIGUEL ANGEL JIMENEZ BARONA**, el cual adjunto, por medio del presente escrito comedidamente me permito dar respuesta en términos legales al escrito de demanda, para tal efecto paso a esgrimir las siguientes

::

CONSIDERACIONES

::

EN RELACION A LOS HECHOS: (Las respuestas se dan en atención a las manifestaciones textuales del señor demandado MIGUEL ANGEL JIMENEZ BARONA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto observando las condiciones estipuladas en el contrato arrimado por la parte actora.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Mi cliente desconoce quién es la propietaria del inmueble en que el habita, ya que esta persona no fue parte en el contrato

de arrendamiento. En tal sentido nos atenemos a lo que se pruebe en el curso de la actuación.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto que la entidad actora envió una serie de misivas al sr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ BARONA, en las aludidas fechas señaladas en el escrito de demanda.

FRENTE AL HECHO CINCO: Más que un hecho es una manifestación de la parte actora, si bien mi mandante no ha entregado el inmueble objeto de contrato, la única razón de su negativa obedece a que ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U, no ha cumplido cabalmente los lineamientos legales establecidos en la ley 820 de 2003 para reclamar la restitución del inmueble.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto en el entendido de los reajustes que han operado luego de las tacitas renovaciones sucesivas del contrato de arrendamiento celebrado en fecha 22 de Marzo de 2017, es falso en el entendido de las fechas de renovación del contrato, toda vez que el lapso inicial no culminaba en fecha 22 de Agosto de 2017, como erróneamente lo manifiesta la parte actora, sino en fecha 22 de Septiembre de 2017; esto obviamente desvirtúa las afirmaciones de ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U, en lo relativo a las renovaciones y sus fechas siendo lo correcto las siguientes:

TERMINO INICIAL DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES	Desde el 22 de Marzo de 2017, Hasta el 22 de Septiembre de 2017
PRIMERA PRORROGA:	Desde el 22 de Septiembre de 2017, hasta el 22 de Marzo de 2018
SEGUNDA PRORROGA:	Desde el 22 de Marzo de 2018 hasta el 22 de Septiembre de 2018
TERCERA PRORROGA:	Desde el 22 de Septiembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019
CUARTA PRORROGA:	Desde el 22 de Marzo de 2019 Hasta el 22 de Septiembre de 2019
QUINTA PRORROGA:	Desde el 22 de Septiembre de 2019 hasta el 22 de Marzo de 2020

SEXTA PRORROGA:	Desde el 22 de Marzo de 2020, Hasta el 22 de Septiembre de 2020
SEPTIMA PRORROGA:	Desde el 22 de Septiembre de 2020, hasta en 22 de Marzo de 2021
OCTAVA PRORROGA:	Desde el 22 de Marzo 2021, hasta el 22 de Septiembre de 2021
NOVENA PRORROGA:	Desde el 22 de Septiembre de 2021, Hasta el 22 de Marzo de 2022
DECIMA PRORROGA:	Desde el 22 de Marzo de 2022, Hasta el 22 de Septiembre de 2022
DECIMA PRIMERA PRORROGA:	Desde el 22 de Septiembre de 2022, hasta el 22 de Marzo de 2023
DECIMA SEGUNDA PRORROGA:	Desde el 22 de Marzo de 2023 hasta el 22 de Septiembre de 2023 **LAPSO QUE ESTA EN CURSO**

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: Es cierto que se aporta un documento póliza judicial dentro de las pruebas adjuntadas por la parte actora, del cual no se hace objeción alguna.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No es un hecho es una manifestación que hace la parte actora que no concuerda con la realidad, según pasa a explicarse:

Si bien mi cliente afirma que recibió misiva en fecha 27 de Julio de 2021, dicha misiva no se dio en consonancia con las directrices de la ley 820 de 2003, para efectos ilustrativos transcribo los apartes de la norma en comento aplicables al caso en estudio:

> ***LEY 820 DE 2003 ARTÍCULO 22. TERMINACIÓN POR PARTE DEL ARRENDADOR.*** *Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:*
>
> *(...)*

8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado ***con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento****:*

a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año;

b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, ***o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación****;*

(Subrayas y negrillas fuera de texto)

Realizadas las breves precisiones, cuando la entidad arrendadora, remitió la misiva de fecha 27 de Julio de 2021, **LO HIZO DE MANERA EXTEMPORANEA**, estando cursando la **OCTAVA PRORROGA DEL CONTRATO**, la cual de conformidad al cuadro atrás establecido, culminada en fecha 22 de Septiembre de 2021, luego la notificación se surtió con cincuenta y siete (57) días de antelación no con los tres (3) meses establecidos en el transcrito articulo 22 numeral 8 la ley 820 de 2003.

Adicionalmente a lo anterior la misiva de fecha 27 de Julio de 2021, la hoy entidad demandante, también pasó por alto el cumplimiento del inciso segundo del literal d del artículo 22 de la ley 820 de 2003, tengamos presente que la póliza de cumplimiento allegada al trámite de marras tiene fecha 27 de Agosto de 2021:

LEY 820 DE 2003 ARTÍCULO 22.

(...)

d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento.

Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución.

(Subrayas y negrillas fuera de texto)

FRENTE AL HECHO NOVENO: No es un hecho, es una manifestación de voluntad de la parte actora, que conforme a lo expuesto en párrafos anteriores ha quedado desvirtuado, por lo cual se concluye que la parte actora NO CUMPLIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS DE LA LEY 820 PARA SOLICITAR LA TERMINACION DEL CONTRATO POR REPARACIONES NECESARIAS.

FRENTE AL HECHO DECIMO: Efectivamente mi cliente manifiesta que no ha hecho entrega del inmueble, porque su contrato sigue vigente, sumado a que las misivas de terminación que le fueron notificadas en fechas pasadas, no estuvieron refrendadas con el lleno de requisitos establecidos en la ley 820 de 2003.

::

FRENTE A LAS PRETENSIONES

::

Desde ya me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, por carecer de piso factico y jurídico las reclamaciones de los aludidos litigantes.

Para sustentar la oposición procedo a esgrimir las siguientes

::

EXCEPCIONES PERENTORIAS

::

- **FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISTOS LEGALES DE LA LEY 820 DE 2003, PARA RECLAMAR LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR REPARACIONES NECESARIAS DEL INMUEBLE POR EL PROPIETARIO**

Se sustenta la presente alegación con base en el accionar de la parte actora, la cual no cumplió a cabalidad el procedimiento de la LEY 820 DE 2003 en su artículo 22 numeral 8:

> *ARTÍCULO 22. TERMINACIÓN POR PARTE DEL ARRENDADOR. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado* ***con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento****:*
>
> *a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año;*
>
> *b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción,* ***o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación****;*
>
> *(Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Es claro que la parte actora hizo unos cálculos desacertados en lo pertinentes al periodo inicial del contrato y las sucesivas prórrogas, estos crasos errores son insubsanables en estas instancias, quedando en evidencia diamantina que cuando la misiva de fecha 27 de Julio de 2021, fue recibida por el hoy demandado, la misma era extemporánea.

- **EXCEPCION GENERICA; ECUMENICA O INNOMINADA QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL TRAMITE PROCESAL**

De conformidad con lo estatuido en el artículo 282 del Código General del Proceso, comedidamente se solicita al despacho que en caso de que luego

de efectuada la práctica de pruebas, el administrador de justicia determine que quedaron demostrados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

> ***C.G.D.P ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.*** *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

::

PRUEBAS

::

Sírvase señor Juez tener como tales las aportadas por la parte actora en el escrito de demanda

Adicionalmente se aportan las siguientes documentales:

- Copia de los tres (3) últimos periodos del pago del canon de arrendamiento

INTERROGATORIO DE PARTE: Respetuosamente solicito se fije fecha y hora con el fin de que el señor representante legal de la entidad demandante absuelvas el interrogatorio que le formulare, referente a corroborar las circunstancias de tiempo modo y lugar referente a todo lo narrado en esta contestación de demanda.

::

PETITUM

::

Corolario de lo brevemente expuesto exhorto al despacho, declarar probada una o todas las excepción(es) propuesta(s) para consecuencialmente denegar las reclamaciones de la parte demandante condenándola en costas y agencias en derecho.

::

SOLICITUD ESPECIAL DE ACLARACION Y/O CORRECCION DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

::

El auto admisorio de demanda proferido por el honorable administrador de justicia en fecha 27 de Abril de 2023, consigna la siguiente información en el ítem segundo del resuelve:

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene. Se le pone de presente, que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. Así como los que se causen durante el curso del proceso. (Artículo numeral 4 del Código General del Proceso)

La causal que invoca la parte actora para reclamar la terminación unilateral del contrato de arrendamiento es la establecida en el artículo 22 numeral 8 literal b de la ley 820 de 2003 que reza:

> ***ARTÍCULO 22. TERMINACIÓN POR PARTE DEL ARRENDADOR.*** *Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:*

a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año;

b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, ***o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación;***

(Subrayas y negrillas fuera de texto)

En armonía con lo anterior el artículo 384 del CGDP, refiriéndose a las reglas imperante en la demanda de restitución de inmueble arrendado consigna:

CGDP. ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. *Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos*, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino* ***hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda****, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*

(Subrayas y negrillas fuera de texto)

Expuesto lo anterior, es evidente que el señor Juez le está exigiendo una carga a mi cliente que no coincide con las señaladas en el CGDP (ACREDITAR EL PAGO DE LOS CANONES Y DEMAS CONCEPTOS ADEUDADOS) obligación que únicamente se causa si la demanda se fundamente en la mora de estos conceptos, cosa que en el caso de marras no ha sido alegado como causal ni está en objeto de discusión.

Si bien el suscrito aporto pruebas del pago de los canones, considero viable que su señoría corrija el auto en mención, de conformidad con los deberes impuestos en el artículo 42 numeral 5 del CGDP

> ***CGDP ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.*** *Son deberes del juez:*
>
> *(...)*
>
> *5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos*

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la dirección: Circula 5 No. 66B-113 Interior 201 del Barrio San Joaquín de Medellín, correo electrónico julionop22@gmail.com, Cel. 3156922729

Mi representado las recibirá en la dirección física y electrónica consignada en la demanda

La parte actora en la dirección aportada en la demanda

Del Señor Juez,

Atentamente,

JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT

C.C. No. 7.141.978 T.P No. 133.653 del CSJ
(Apoderado parte demandante)

Gmail JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT <julionop22@gmail.com>

PODER PARA ACTUAR EN LA ACTUACION RADICADA. 05001-40-03-013-2022-00671-00

JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT <julionop22@gmail.com> 14 de mayo de 2023, 22:19
Para: simonjimenezmoreno@gmail.com

BUENAS NOCHES,

SEÑOR: MIGUEL JIMENEZ BARONA

POR EL PRESENTE LE REMITO EL PODER PARA ACTUAR EN SU REPRESENTACIÓN DENTRO DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL:

DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U** contra **MIGUEL ANGEL JIMENEZ BARONA y OTROS, RADICADO PROCESAL: 05001-40-03-013-2022-00671-00**

DESPACHO DE CONOCIMIENTO: **JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

FAVOR DEVOLVER EL DOCUMENTO DILIGENCIADO CON SU FIRMA Y HUELLA Y DEVOLVERLO A ESTE MISMO MAIL ESCANEADO EN FORMATO PDF

ATTE,

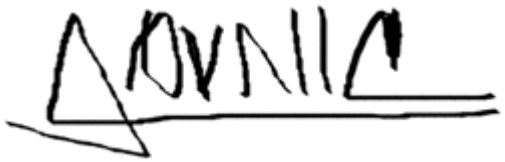

JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT
ABOGADO

NOTA. PARA EFECTOS DEL PAGO INICIAL DE HONORARIOS FAVOR CONSIGNARLOS EN LA CUENTA DE AHORROS 51621771942

PODER MIGUEL JIMENEZ BARONA.docx
21K

Gmail

JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT <julionop22@gmail.com>

Firma poder Miguel Jiménez

Simon jimenez moreno <simonjimenezmoreno@gmail.com> 15 de mayo de 2023, 17:38
Para: julionop22@gmail.com

200308120605.pdf
227K

SEÑOR:
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN (ANTIOQUIA)
E. S. M.

ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER PARA ACTUAR

MIGUEL ANGEL JIMENEZ BARONA, mayor y vecino de Medellín, plenamente capaz, identificado con la C.C. No. 16.581.067, Mail: simonjimenezmoreno@gmail.com, por medio del presente escrito comedidamente informo al señor Juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 7.141.978 y portador de la T.P No. 133.653, Mail. julionop22@gmail.com, en aras de que el togado asuma la defensa de mis intereses durante todo el trámite procesal restante en la actuación: **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U** contra **MIGUEL ANGEL JIMENEZ BARONA y OTROS, RADICADO PROCESAL: 05001-40-03-013-2022-00671-00**

El presente mandato confiere facultades expresas a mi apoderado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliara, transar, notificarse en mi nombre, presentar pruebas a mi favor, incoar toda clase de recursos y medios exceptivos y en general cualquier actuación valida en derecho para culminar avante el mandato asignado

Atte,

MIGUEL ANGEL JIMENEZ BARONA
C.C. No. 16.581.067

A C E P T O:

JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT
C.C. No. 7.141.978 T.P No. 133.653

Banco de Bogotá — *Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual* No. 104934443-5

NIT. 860.002.964-4

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha Año / Mes / Día	Código de Convenio	Cuenta Corriente / Cuenta de Ahorros / Crédito Rotativo	Número Cuenta Destino
2023 / 05 / 09		Cuenta Corriente ☒	543027776

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora: Arrendamientos Sta fe

Referencia 1: Miguel Nuñez

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones: No. Identificación ☐ No. Referencia ☐

Referencia 2: 16581067

FORMA DE PAGO

Efectivo	$ 1488700
Cheque	$
☐ Cargo Cuenta Bco Bta ☐ Tarjeta Débito / Crédito	$
TOTAL A PAGAR	$ 1488700

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas; en caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

```
Banco de Bogota 538  Centro Comercial Un
Srv 2160 AQ053802  Usu1244  T706
CC*****2776   09/05/23 14:32 H.NO
ARRENDAMIENTOS SANTA FE   CEO 1203
Us:16581067
Valor Efectivo:1,488,700.00
Vr.Cheq:      0.00         0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:1,488,700.00
```

Nombre del depositante: Patricia N | Teléfono: 9918117

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación solo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagado(s) por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devuelto(s) sin pago, esta operación se reversará y el(los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

2a Copia: Para el depositante

Impreso por: dscapeles SA. NIT. 860028580-2 88558

21303353 (CRE-FOR-002 V2 01/08/2015)

Banco de Bogotá — *Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual* No. 101910446-1

NIT. 860.002.964-4

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha Año / Mes / Día	Código de Convenio	Cuenta Corriente / Cuenta de Ahorros / Crédito Rotativo	Número Cuenta Destino
23 / 05 / 2			543027776

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora: Arrendamientos Sta fe

Referencia 1: Miguel Nuñez

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones: No. Identificación ☐ No. Referencia ☐

Referencia 2: 16581067

FORMA DE PAGO

Efectivo	$ 1488700
Cheque	$ —
☐ Cargo Cuenta Bco Bta ☐ Tarjeta Débito / Crédito	$ —
TOTAL A PAGAR	$ 1488700

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas; en caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

```
Banco de Bogota 538  Centro Comercial Un
Srv 2160 AQ053801  Usu5002  T730
CC*****2776   02/05/23 13:24 H.NO
ARRENDAMIENTOS SANTA FE   CEO 1203
Us:16581067
Valor Efectivo:1,488,700.00
Vr.Cheq:      0.00         0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:1,488,700.00
```

Nombre del depositante: Patricia N | Teléfono: 9918117

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación solo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagado(s) por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devuelto(s) sin pago, esta operación se reversará y el(los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

2a Copia: Para el depositante

Impreso por: dscapeles SA. NIT. 860028580-2 88558

21303353 (CRE-FOR-002 V2 01/08/2015)

Banco de Bogotá — *Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual* No. 101505798-2

NIT. 860.002.964-4

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha Año / Mes / Día	Código de Convenio	Cuenta Corriente / Cuenta de Ahorros / Crédito Rotativo	Número Cuenta Destino
23 / 3 / 20			543027776

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora: Arrendamientos Sta fe

Referencia 1: Miguel Nuñez

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones: No. Identificación ☐ No. Referencia ☐

Referencia 2: 16581067

FORMA DE PAGO

Efectivo	$ 1488700
Cheque	$
☐ Cargo Cuenta Bco Bta ☐ Tarjeta Débito / Crédito	$
TOTAL A PAGAR	$ 1488700

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas; en caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

```
Banco de Bogota 538  Centro Comercial Un
Srv 2160 AQ053803  Usu7893  T146
CC*****2776   21/03/23 09:20 H.NO
ARRENDAMIENTOS SANTA FE   CEO 1203
Us:16581067
Valor Efectivo:1,488,700.00
Vr.Cheq:      0.00         0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:1,488,700.00
```

Nombre del depositante: Patricia N | Teléfono: 9918117

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación solo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagado(s) por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devuelto(s) sin pago, esta operación se reversará y el(los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

2a Copia: Para el depositante

Impreso por: dscapeles SA. NIT. 860028580-2 88558

21303353 (CRE-FOR-002 V2 01/08/2015)